



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
14 DIC 2021	
Recibido.....	9:37.....Hs.
Exp. N°.....	46023.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA

CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1- Modifíquese el artículo 54 de la Ley 2.756, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 54 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 15) del artículo 39, declárese expropiables por causas de utilidad pública todos los inmuebles que las Municipalidades necesiten para la construcción o apertura de calles, avenidas, plazas y paseos públicos, parques industriales y asimilables, debiendo en cada caso especial dictarse la correspondiente ordenanza conforme a lo prescripto por el citado inciso 15) del art. 39."

ARTICULO 2- Comuníquese al poder ejecutivo.

Diputado Provincial
José León Garibay



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto encuentra su sustento en la ineludible necesidad de impulsar una modernización institucional del estado en sus diversos niveles, en este caso el municipal. Parece lejano hacer referencia a la reforma constitucional del año 1994, pero la misma tuvo definiciones que a la fecha no se encuentran reconocidas en reformas legales que consoliden los principios afirmados en la Constitución Nacional. La mencionada reforma en el artículo 123 consagra la autonomía municipal, terminando el debate sobre la naturaleza jurídica de los gobiernos locales. En palabras del Dr. Antonio María Hernández, constitucionalista, el mencionado artículo complementa al n.º 5, que dispone que para el ejercicio del poder constituyente de las provincias uno de los requisitos establecidos es el de asegurar un régimen municipal autónomo. No obstante, si revisamos lo que sucede en las provincias y municipios argentinos encontramos una marcada amplitud de normas provinciales y locales que legislan en diversos y a veces contradictorio sentido sobre aspectos municipales, tales como: tributos, gasto público, promoción del desarrollo económico, regionalización, entre otras.

El principio de autonomía municipal hasta su consagración constitucional evolucionó de forma paralela a la urbanización de nuestro país. Esta urbanización trajo mayores responsabilidades y funciones a los municipios, entre ellas la necesidad de promover procesos de desarrollo económico, social e integral junto a los otros órdenes estatales. A medida que las ciudades crecen en cantidad de habitantes, el rol de los municipios crece más rápidamente que lo que se adaptan las normas que los legislan.

En Santa fe los municipios cuentan con un marco legal proveniente de la ley Orgánica de Municipios Nro. 2756 del año 1986. Dicha ley rige desde hace más de 30 años, sin contemplar adecuadamente las herramientas que permitan cumplir con todas las funciones propias de los gobiernos locales modernos. Esto no es novedad, ya que está aún muy presente la recordada



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

doctrina de la CSJN del año 1981 en el caso "Municipalidad de Rosario c. Provincia de Santa Fe", donde la corte ha dicho "La necesaria existencia de un régimen municipal impuesta por el art. 5 de la Constitución Nacional, determina que las leyes provinciales no sólo deben imperativamente establecer los municipios, sino que no pueden privarlos de las atribuciones mínimas necesarias para desempeñar su cometido".

La Ley 2.756 en su artículo 3 dispone que la jurisdicción asignada a cada Municipalidad será ejercida dentro del territorio del respectivo municipio y de acuerdo a las prescripciones de dicha ley atribuyendo a los gobiernos locales la potestad de definir su plan regulador urbano y consiguientes usos del suelo conteniendo las previsiones necesarias para su organización y desarrollo futuro de la ciudad.

Para que ello se pueda materializar esta ley en su artículo 54 declara como expropiables por causas de utilidad pública todos los inmuebles que las Municipalidades necesiten para la construcción o apertura de calles, avenidas, plazas y paseos públicos, debiendo en cada caso especial dictarse la correspondiente ordenanza.

En la actualidad muchos municipios trabajan a partir de sus planes reguladores urbanos en el aprovechamiento de trayectorias industriales, recursos e infraestructura puntualmente localizados, surgiendo la necesidad de crear parques, sectores y zonas industriales como unidades territoriales capaces de atraer inversiones, generar crecimiento y mejorar la organización industrial. Los parques industriales y otros tipos de aglomeraciones de la misma índole son el resultado de acciones coordinadas por el sector público y/o privado.

Los municipios tienen entre sus desafíos el fomento de actividades económicas de base territorial que contribuyan a afianzar procesos de crecimiento y desarrollo local. Para ello resulta fundamental contar con instrumentos que permitan llevar adelante las debidas afectaciones y expropiaciones que se requieran.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Lo expuesto nos lleva a proponer una modificación a la Ley Orgánica de Municipios, incluyendo dentro de las posibilidades de los gobiernos locales la de definir como sujeto a expropiación los bienes inmuebles afectados al desarrollo de parques industriales.

A través de este proyecto se pretende extender la capacidad que actualmente tiene el municipio para definir a través de una ordenanza la calidad de expropiable por causa de utilidad pública de inmuebles que se necesiten para apertura de calles, plazas y paseos públicos a los parques industriales que se definan a nivel local. No se modifica el procedimiento legal previsto en la ley 7534 (Ley de expropiación).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares legisladores acompañen el presente proyecto.

Diputado Provincial
José León Garibay